

RESOLUCIÓN N.º 17-2025-CEU

Arequipa, 07 de noviembre de 2025

I. VISTO:

El escrito de subsanación de inscripción de la lista denominada «**SENTIMIENTO AGUSTINO**» al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, por un total de veinte (20) folios, presentado por el personero docente Willam Fernando Merma Valverde.

II. CONSIDERANDO:

II.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 prevé: «[...] *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales. **Sus fallos son inapelables.*** [...]».

II.2. El *Reglamento de Elecciones para Representantes Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2025-2029*, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 916-2025, consignó en el artículo 26, numeral 1, que son requisitos para la inscripción de listas para representantes docentes de la Escuela de Posgrado:

*«a) Carpeta con denominación que identifique a la agrupación; b) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Presidente del Comité Electoral; c) Acreditación del personero general acompañada de copia simple del DNI; y d) Lista de candidatos con la denominación que identifique a la agrupación, incluyendo la relación de candidatos. Cada postulante y accesitario deberá adjuntar copia simple de DNI, declaración jurada de ser docente ordinario de la UNSA y **copia simple del grado de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales e inscrito en la SUNEDU**».*

II.3. Mediante Resolución n.º 10, de fecha 31 de octubre de 2025, se puso en conocimiento del personero de la lista que la solicitud de inscripción había sido observada, en mérito a:

- a) El grado académico de Doctor en Ciencias Empresariales del candidato N.º 3, docente Bernardo Ramón de la Gala Velásquez, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 44).
- b) El grado académico de Doctor en Ciencias Ingeniería Energética, del candidato N.º 4, docente Jesús José Fortunato Talavera Suarez, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 38).
- c) El grado académico de Doctor en Fitosanidad del accesitario N.º 4, docente Víctor Hugo Casa Coila, no registra modalidad de estudios en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (folio 2).

II.4. El cronograma electoral estableció como fecha y hora para la presentación de escritos de subsanación de observaciones el miércoles 5 de noviembre de 2025, de 08:00 a 15:00 horas. De la revisión de autos, se verifica que el personero, en su solicitud de subsanación, adjuntó:

- a) Certificado de Estudios fedateado de fecha 12 de mayo de 2021, emitida por el Dr. Alejandro Silva Vela, director de la Escuela de Posgrado de la UNSA. Certifica que Bernardo Ramón de la Gala Velásquez, ha cursado y aprobado asignaturas correspondientes al doctorado en Ciencias Empresariales en los años académico 2003-2004 (folio 17) y Declaración Jurada sobre estudios presenciales (folio 14).
- b) Copia certificada notarialmente de Certificado de fecha 16 de setiembre del 2005, emitido por el Dr. Walter Fernández Gambarini, Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA. Certifica que Jesús José Fortunato Talavera Suarez, ha cursado y aprobado asignaturas correspondientes

al doctorado en Ciencias: Con Mención en Ingeniería Energética en los años académicos 1998-1999 (folios 15 - 16) y Declaración Jurada sobre estudios presenciales (folio 13).

- c) Copia certificada notarialmente de Atestado de fecha 30 de octubre de del 2025, emitido por la *Faculdade de Agronomia Eliseu Maciel, Programa de Pós-graduacao em Fitossanidade*. Certifica que Víctor Hugo Casa Coila, **realizou o seu doutorado de forma presencial** no programa de *pós-Graduacao em Fitossanidade durante os 15 de marco de 2010 até 14 de marco de 2014* (folio 7) y declaración jurada sobre estudios presenciales (folio 12).

II.5. En sesión del Comité Electoral, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2025, se procedió a calificar la documentación presentada, conforme a:

El artículo 49, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444 establece: **«Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad».**

El artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, sobre los principios del procedimiento administrativo, señala: «1.7. Principio de presunción de veracidad.— En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario». Asimismo: «1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. — La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz».

II.6. En ese sentido, las subsanaciones se presentaron mediante copias fedateadas y certificadas notarialmente, acompañadas de declaraciones juradas que consignan el carácter presencial de los estudios de doctorado. En los casos de los señores Bernardo Ramón de la Gala Velásquez y Jesús José Fortunato Talavera Suárez, consta además certificado de estudios con las calificaciones de los cursos. Respecto del señor Víctor Hugo Casa Coila, obra copia certificada notarialmente *atestado* que acredita que sus estudios fueron realizados de manera presencial. Así, conforme al artículo 49.1.1 del TUO de la Ley n.º 27444, incluso las copias simples con declaración jurada son admitidas en reemplazo de originales o legalizadas y tienen el mismo mérito probatorio para el cumplimiento de requisitos en procedimientos administrativos; con mayor razón, las copias fedateadas o certificadas notarialmente satisfacen y superan ese estándar y guardan equivalencia probatoria con los originales. A ello se suma la aplicación de los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores (artículo IV del Título Preliminar), por lo que este Comité Electoral presume la veracidad de la documentación, sin perjuicio de la fiscalización posterior para verificar su autenticidad y exactitud. En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 26, numeral 1, del Reglamento —tener el grado de doctor con estudios presenciales— y, habiéndose subsanado las observaciones formuladas mediante Resolución n.º 10, corresponde admitir la inscripción de la lista.

RESUELVE:

Artículo 1. ° ADMITIR la inscripción de la lista «**SENTIMIENTO AGUSTINO**» al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, presentada por el personero Willam Fernando Merma Valverde, conformada de la siguiente manera:

SENTIMIENTO AGUSTINO				
N° Cand.	Grado Académico	Categoría	Apellidos y nombres	Escuela
C 1	Doctor	Principal	Reyes Larico, Juan Amilcar	Química
C 2	Doctor	Asociado	Coaquira Mamani, Juan Manuel	Medicina
C 3	Doctor	Principal	De la Gala Velásquez, Bernardo Ramón Dante	Administración
C 4	Doctor	Principal	Talavera Suárez, Jesús José Fortunato	Ing. Electrónica
C 5	Magister	Asociado	Aguilar Cornejo, Geny Virginia	Medicina
C 6	Magister	Asociado	Durand Gámez, Antonio Ernesto	Ind. Alimentarias
Accesitarios				
A 1	Doctor	Asociado	Meza Aréstegui, Pablo Rubén	Ing. Geológica
A 2	Magister	Auxiliar	Ríos Vera, Katty Jacqueline	Banca y Seguros
A 3	Magister	Auxiliar	Minaya Medina, Sergio Carmelo	Historia
A 4	Doctor	Auxiliar	Casa Coila, Víctor Hugo	Agronomía

Artículo 2. ° NOTIFICAR la presente resolución al docente Willam Fernando Merma Valverde, personero de la lista «**SENTIMIENTO AGUSTINO**».

Artículo 3. ° PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 4. ° NOTIFICAR al docente Willam Fernando Merma Valverde, personero de la lista «**SENTIMIENTO AGUSTINO**», las resoluciones y los expedientes correspondientes a las listas postulantes para representantes docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a fin de que tenga conocimiento de la documentación presentada y pueda ejercer, de ser el caso, su derecho a tacha.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario




Mag. Gaby Mary Cahuana Montero
Secretaria
Comité Electoral Universitario